

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

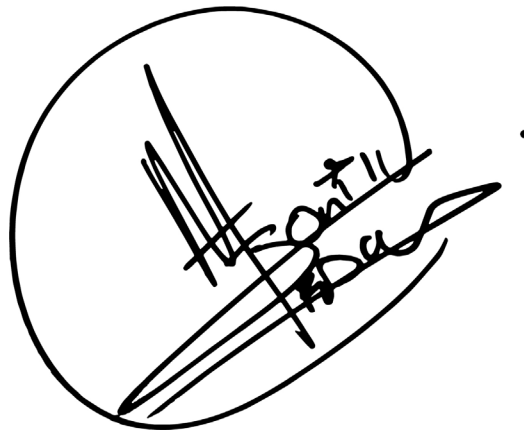
ACUERDO 1106/2024

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua el acuerdo tomado por H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio del 2024, número S.O.14/24, mediante el cual:

Único: Se aprueban las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes; al mecanismo de participación social denominado Contraloría Sociales, y a los Lineamientos del Comité Técnico del Presupuesto Participativo.

SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO En la Ciudad de Chihuahua, Chih., A los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 14/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de julio del año 2024, dentro del punto número dieciocho del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Nadia Hanoi Aguilar Gil a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación, relativo a la reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 20, se **ADICIONA** al artículo 2 una fracción II BIS y los artículos 20 BIS al artículo 20 QUINDECIES del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I a II...

II BIS. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

...

Artículo 20. Los integrantes del consejo no devengan sueldo alguno por las funciones que realicen, teniendo el carácter honorífico, con voz y voto, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal.
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental.
- III. Una Vocalía Ejecutiva, a cargo de la persona Titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Integrantes del Sector Público que serán:
 - a. El Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Económico del H. Ayuntamiento.
 - b. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
 - c. El Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento
 - d. El representante de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.
 - e. Sindicatura Municipal.
 - f. Invitados de otras autoridades públicas.
- V. Serán invitadas e invitados especiales del sector privado del Consejo y podrán participar con voz y voto, los representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas.

VI. Serán invitadas e invitados especiales del sector académico quienes podrán coadyuvar en la implementación de las acciones efectuadas por el Consejo y podrán participar con voz y voto. Serán invitadas e invitados especiales del sector social, quienes podrán coadyuvar en la implementación de las acciones efectuadas por el Consejo y podrán participar con voz y voto.

VII. De manera obligatoria, serán por lo menos diez los invitados especiales mencionados en las fracciones V, VI y VII, o el número que resulte necesario para garantizar la mayoría de la ciudadanía en el Consejo.

En ausencia del Presidente, éste será suplido en todo caso por el Vocal Ejecutivo. Los demás miembros del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener nivel jerárquico inferior y tendrán las mismas atribuciones que los titulares.

Artículo 20 BIS. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones y/o facultades:

I. Presidir las sesiones del Consejo.

II. Gestionar recursos para que las instancias públicas municipales correspondientes o de los sectores, social o privado, realicen proyectos en la materia de su competencia, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento.

III. Atender, difundir y vigilar que se instrumenten los acuerdos, lineamientos y disposiciones que emita el Consejo, y turnarlos al comité técnico para su conocimiento y aprobación.

IV. Las demás que resulten necesarias para lograr los objetivos del Consejo.

Artículo 20 TER. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones del Consejo, previo acuerdo con la Presidencia.

II. Representar y coordinar las actividades del Consejo.

III. Autorizar el orden del día para las sesiones.

IV. Someter al pleno del Consejo la agenda de actividades y los procedimientos de evaluación de las mismas.

V. Presentar un informe anual de trabajo al presidente del Consejo sobre las actividades realizadas.

VI. Presentar un informe anual de trabajo al presidente del Consejo sobre las actividades realizadas.

VII. Asistir a las sesiones del Consejo.

VIII. Difundir los trabajos y acuerdos del Consejo.

IX. Elaborar las Actas y Acuerdos de las sesiones.

X. Informar periódicamente a la Presidencia sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones.

XI. Integrar y custodiar el archivo del Consejo.

XII. Las demás que le encomiende la Presidencia o el Consejo.

Artículo 20 QUATER. La persona que ocupe la Vocalía Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones; en caso de impedimento deberá acudir la persona designada para suplirla.
- II. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de capacitaciones y desarrollo de proyectos en materia de Mejora Regulatoria.
- III. Vigilar la implementación y ejecución de las herramientas de mejora regulatoria, en términos de las disposiciones legales aplicables a la materia.
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo o la Presidencia.

Artículo 20 QUINQUES. Las personas integrantes invitadas e invitados del Consejo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Realizar propuestas y sugerencias en materia de Mejora Regulatoria
- III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Consejo; y
- IV. Las demás que les confiera el Consejo.

Artículo 20 SEXIES. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la desregulación y la simplificación administrativa, así como la mejora regulatoria, a fin de crear un entorno favorable y competitivo a las actividades económicas:
 - a. Ser una instancia de vinculación con los sectores público, privado, social y académico para recabar sus opiniones y propuestas sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria;
 - b. Proponer estrategias y acciones que le permitan a la UMMR lograr sus objetivos;
 - c. Opinar sobre los resultados alcanzados en materia de mejora;
 - d. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la UMMR;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas en materia de Mejora Regulatoria, así como de la operación y funcionamiento de los instrumentos en dicha materia;
- III. Analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento del Reglamento;
- IV. Impulsar la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, así como de los instrumentos en dicha materia;
- V. Proponer la realización de estudios e investigaciones tendientes a fortalecer la Mejora Regulatoria y la competitividad en el Municipio;
- VI. Formular proyectos específicos enfocados al desarrollo de la Mejora Regulatoria;
- VII. Proponer criterios y procedimientos para la evaluación de las políticas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;

- VIII. Proponer políticas y acciones necesarias en todo aquello que tenga relación con el cumplimiento de la Ley y el Reglamento;
- IX. Aprobar y gestionar la publicación en la Gaceta Municipal o medio de difusión que corresponda, los lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y
- X. Las demás establecidas por el Ayuntamiento, la Ley, la Ley General, el presente reglamento y cualquier otra disposición legal y reglamentaria, aplicable en materia de mejora regulatoria.

Artículo 20 SEPTIES. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cada seis meses y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar, previa convocatoria suscrita por la Secretaría Técnica, previo acuerdo del Consejo, mismas que se desarrollarán de conformidad con los Lineamientos Técnicos que para tal efecto apruebe el Comité Técnico.

Para que las sesiones sean válidas se requiere que se constituya el quórum reglamentario, por lo menos con la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

El Consejo, por conducto de la Presidencia, Secretaría Técnica o de la Vocalía Ejecutiva podrá invitar a las sesiones a representantes de dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, regidores, diputados, especialistas, representantes de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores económicos para que aporten sus experiencias y conocimientos en la materia.

Artículo 20 OCTIES. La convocatoria a las sesiones especificará la fecha, hora y lugar para su celebración y deberá ser notificada a los integrantes del Consejo cuando menos setenta y dos horas antes de su celebración para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

A la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día respectivo y la documentación de apoyo de los temas a tratar en la sesión correspondiente.

La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos. En caso de que se realice por medios electrónicos, deberá garantizar fehacientemente la notificación anexándose copia digital de ésta

Artículo 20 NONIES. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de los integrantes presentes en la misma.

Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente o, en su caso, el Vocal Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El acta de cada sesión deberá ser firmada por los integrantes que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 20 DECIES. Los acuerdos que emita el Consejo respecto de los asuntos que conozca, serán turnados a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria para que conforme a sus atribuciones, dé seguimiento al cumplimiento de estos.

Artículo 20 UNDÉCIES. Para el adecuado cumplimiento del objeto y funciones del Consejo, con el fin de darle mayor operatividad, se formarán grupos de trabajo específicos que tendrán como objetivo resolver la problemática relativa a las áreas relacionadas con el sector que les compete, así como la que se presente para el desarrollo del proceso de Mejora Regulatoria.

La finalidad de los grupos de trabajo es crear un documento que contenga las opiniones, comentarios y sugerencias realizadas

por los sectores afectados por una reglamentación excesiva.

Artículo 20 DUODECIES. Los grupos de trabajo serán coordinados por quien designe el propio consejo al formar el grupo respectivo, debiendo tener prioridad respecto al titular de la dependencia u organismo municipal, institución o cámara que tenga mayor injerencia en el asunto.

La organización y supervisión del funcionamiento de dichos grupos de trabajo, será competencia del Vocal Ejecutivo del Consejo, quien informará en su oportunidad a los miembros del propio órgano sobre las acciones efectuadas y los resultados obtenidos.

Las reuniones de los grupos de trabajo no requieren quórum, para que las mismas sean válidas.

Las opiniones, comentarios y sugerencias, una vez concluidas, deberán someterse al Consejo para aprobar las posturas manifestadas por los grupos de trabajo, o en su caso, su modificación.

Artículo 20 TERDECIES. Una vez aprobados los documentos formulados por los grupos de trabajo, se turnarán al Secretario Técnico para que por su conducto, sean presentados en la próxima sesión del Comité Técnico de Mejora Regulatoria, y se analicen con el área o áreas responsables de la Administración Pública Municipal para que se integren las acciones de mejora regulatoria en el proyecto respectivo, y de ser procedente, se presente ante el H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 20 QUATERDECIES. El Consejo deberá analizar y/o en su caso, dar su punto de vista respecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 20 QUINDECIES. En todo lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua y demás legislación aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

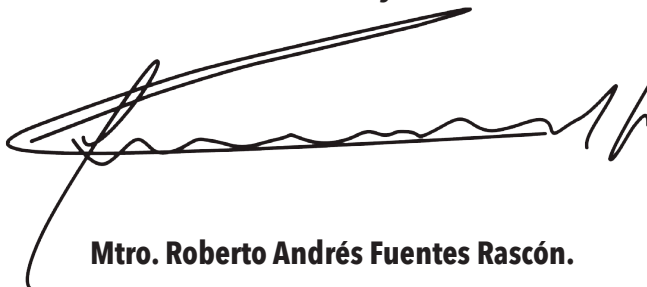
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Túrnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se ordene en uso de sus atribuciones su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Por única ocasión, la duración del Consejo será hasta la mitad de la administración.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.